



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Nancy Johana Ríos Bermúdez
DEMANDADA	Jorge Eliercer Moreno Orrego
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00053 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 127
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado quien guardará silencio durante el mismo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsft Teams el MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión, siempre y cuando ambos asistan (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio
2. Copia del registro civil de nacimiento de los hijos
3. Registro civil de nacimiento de la demandante

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. ELVIA DORIS QUICENO RÍOS. C.C. 1.038.385.197
2. DIANA YANETH HENAO. C.C. 32.280.245
3. MARÍA DOLLY TABORDA VERA. C.C. 39.385.161
4. MARÍA EUGENIA TORO MONTOYA. C.C. 43.413.639

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. Para efectos de la práctica de la prueba testimonial, se requiere al apoderado del demandante para que informe la dirección de correo electrónico de las

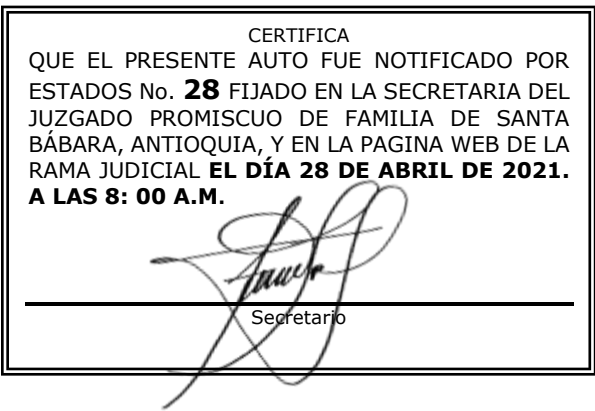
personas que por él fueran llamadas a rendir testimonio, o en su defecto, informe la forma en que estás asistirán a la audiencia que de manera virtual ha de desarrollarse. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Igualmente, en caso de hallar alguna dificultad para lograr dicho cometido, se deberá informar oportunamente al despacho.

PARTE DEMANDADA

Sin pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c1d4c1094a4b9ccb3bb11e46776a98005b32eef8222852899a54bcb5
d84930c9**

Documento generado en 27/04/2021 06:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**